

miento de pago por ignorarse su paradero. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Valladolid á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Luis Esteban.

Talon núm. 675.

Núm. 2.531.

Don Hilarion Llorente García, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Aquilino Martin Lara (á) Guindilla, natural de esta Ciudad, de trece años de edad, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra el mismo en la causa que se le sigue en union de otros sobre hurto de géneros en el Comercio de don Mariano Alonso, de esta vecindad, bajo aperebimiento que de no realizarlo será declarado rebelde; y

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Mariano de Castro.

Núm. 2.537.

Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid por hallarse el señor Juez propietario haciendo nso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de la villa de Arévalo, la venta en pública subasta judicial de las dos fincas que con la tasacion dada por el perito nombrado por las partes, son las siguientes:

1.^a Un pinar en término de Vinaderos, distrito municipal de Nava de Arévalo, al sendero de las Aldabadas, que según medida practicada por el perito hace quince hectáreas, cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, equivalente á treinta y ocho obradas y ciento diez estadales, de cuatrocientos la obrada y de once pies y cuarto el estadal, en terreno de tercera calidad, lindante por Norte con tierra de Félix Martin, vecino de Arévalo, Sur con pinar de Ricardo Arenas, de Palacios Rubios, Este con tierra de herederos de Eusebio Robles, de Vinaderos y eriales de dicho pueblo, y al Oeste con tierra de herederos de D. Vicente Martin, vecinos de Arévalo, tasado en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas pesetas. 4.400

2.^a Y una casa situada en el casco de dicha villa de Arévalo y su Plazuela de Tello, señalada con el número cuatro, que linda de frente, saliendo, con dicha plazuela, por derecha, entrando, con casa del Conde de Villariego, por la izquierda con otra de herederos de D. Pedro Foronda y por espalda con casa de los mismos herederos; cuya casa, según la medida practicada por el perito tiene catorce metros y veinte centímetros de longitud por cuatro metros veinte centímetros de latitud en su fachada y siete metros cincuenta centímetros en un martillo de la parte accesoria, siendo la superficie de cada una de sus plantas la de ochenta metros y setenta y seis decímetros cuadrados, la cual se halla destinada al servicio de café con salones corridos en sus tres pisos, bajo, principal y segundo, cubierto con el piso llamado desván y ha sido tasada en siete mil pesetas. 7.000

TOTAL. 11.400

Cuyas dos fincas se venden como pertenecientes á D. Urbano Revilla Bayon, vecino de

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Octubre de 1896.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del art. 8.º de

la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos, se entenderá que son montes de utilidad pública las masas de arbolado y terrenos forestales que por sus condiciones de situacion de suelo y de área sea necesario mantener poblado ó repoblar de vegetacion arbórea forestal para garantir, por su influencia física en el país ó en las comarcas naturales donde tenga su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos ó la fertilidad de las tierras destinadas á la agricultura, revisándose con sujecion á este criterio el actual Catálogo de los montes exceptuados por su especie y cabida.

Art. 2.º Para el cumplimiento de aquél artículo, los Ministerios de Fomento y Hacienda procederán de común acuerdo á determinar los montes comprendidos en dicho Catálogo que deban excluirse del mismo por carecer de condiciones de utilidad pública, como también los que no figuran en dicho Catálogo y deban incluirse en él por reunir aquéllas condiciones. A este fin en el plazo de tres meses, contados desde la publicacion

retera de Venta de San Rafael á Avila, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 630 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

37 Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

38 Juzgado de primera instancia de Jaen, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

39 Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería), 2.^a categoría, una plaza de Recaudador del reparto vecinal, con remanente de seis por 100 despues de cubrir partidas fallidas. (100 pesetas anuales por término medio), 200 pesetas en metálico de fianza; se omite la condicion de fianza personal por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.

40 Idem id., 2.^a categoría, una plaza de Agente ejecutivo para la realizacion de fondos, con apremios señalados en las disposiciones vigentes, (150 pesetas anuales próximamente).

TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

41 Ayuntamiento de Benisa (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de Aguacil pregoneero, con 456 pesetas anuales; prestará el servicio propio de su clase.

42 Idem de Villafranca del Cid (Castellon), 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 182'50 id. id.

43 Diputacion provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 730 id. id; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

44 Ayuntamiento de Alpera (Alicante) 1.^a categoría, una plaza de Sereno ó vigilante nocturno con 438 id. id.; además de las obligaciones inherentes á su empleo tiene la de cumplir y arreglar los faroles del alumbrado público.

CUARTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

45 Diputacion provincial de Tarragona.—Direccion de Caminos provinciales y vecina-

les, 1.^a una plaza de Peon caminero con destino á los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Vendrell á San Jaime del Domego, con residencia en Vendrell, con 672'36 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

SEXTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

46 Gobierno civil de Logroño.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero con 1'75 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

47 Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, diez y nueve plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

48 Gobierno civil de Leon.—Hospicio, 1.^a categoría, una plaza de Porterero, con 550 pesetas anuales.

49 Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), 2.^a categoría, una plaza de Escribiente de Secretaria, con 540 id. id.

50 Idem id., 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 630 id. id.

51 Idem de Orense, 1.^a categoría, una plaza de Músico de primera de la banda, con 547'50 de gratificacion.

52 Gobierno civil de Leon (Hospicio), 1.^a categoría, una plaza de Hortelano de la huerta, con 547'50 pesetas anuales.

53 Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), 2.^a categoría, una plaza de Escribiente primero, con 456'25 id. id.; se omiten las condiciones exigidas por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.

54 Idem id. 2.^a categoría, una plaza de Escribiente auxiliar, con 456'25 id. id. é id. id.

55 Idem id., 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 547'50 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

56 Ayuntamiento de San José de la isla de Ibiza, 1.^a categoría, una plaza de Porterero y pregoneero, con 540 pesetas anuales

57 Ayuntamiento de Palma, 1.^a categoría,

veinte plazas de Celador de policía urbana y rural, con 810 id. id.

58 Idem, id., 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 900 id. id.

59 Idem id.; 1.^a categoría, una plaza de Mozo de limpieza de la Casa Consistorial, con 900 id. id.

60 Idem id., 1.^a categoría, una plaza de Peon fontanero, con 600 id. id.

61 Idem id., 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero encargado del Vivero, con 707'50 id. id.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente

relacion, justificando por medio de certificado su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente curso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—*Azcárraga.*

(Gaceta del 1.^o de Octubre de 1896.)

Seccion quinta.

NUM. 2.538.

CÉDULA DE CITACION DE REMATE.

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por mí Escribanía sigue el Excmo. Sr. D. José María de Semprúm Alvarez, de esta vecindad, contra D. Félix Rico Santos, sobre pago de sesenta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas seis céntimos, intereses y costas, con fecha veintiuno de Septiembre último, se mandó despachar la ejecucion por la expresada cantidad y siendo desconocido é ignorándose el domicilio del ejecutado se acordó en providencia de veintinueve de los mismos proceder al embargo de bienes sin previo requerimiento de pago y que la citacion de remate se practicara por medio de edictos, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y no siendo conocido el domicilio é ignorándose el paradero del D. Félix Rico Santos, en cumplimiento de la mandado se le hace la citacion de remate por medio de la presente cédula, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniera, parándole en otro caso el mismo perjuicio que si la citacion se hubiere hecho en su persona, previniéndole que el embargo se ha hecho en este día en los talones de depósitos que tenía constituídos para responder del cargo de recaudador de contribuciones y agente ejecutivo de la primera y segunda zona del partido de Medina del Campo, sin el previo requeri-

se dicho crédito hasta que la Inspeccion empiece á practicar trabajos con respecto á estos montes, y reintegrándose al Ministerio de Fomento, antes del 30 de Junio próximo, la parte del referido crédito que resultare sobrante.

Art. 10. Prestarán sus servicios en la nueva Inspeccion facultativa los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes que á ella destine el Ministerio de Fomento en el número y clases que designen de acuerdo con el de Hacienda y á propuesta de éste. Dichos Ingenieros seguirán ocupando número en las clases á que pertenezcan dentro del expresado Cuerpo, y durante el ejercicio económico corriente percibirán sus sueldos con cargo á la Sección 7.^a del presupuesto de gastos del Estado.

Art. 11. El Ministerio de Hacienda determinará el número y hará los nombramientos de los demás funcionarios facultativos ó periciales que las necesidades del servicio de la Inspeccion requiera, y asignará el cargo dentro de ella á los Ingenieros que se hallen destinados á la misma por Fomento.

Art. 12. La custodia de los montes que pasan á cargo del Ministerio de Hacienda continuará encomendada á la Guardia civil, que en cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerán del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad, y al Ingeniero Jefe del distrito forestal el funcionario de esta clase afecto á la Inspeccion facultativa de Montes, que se halle al frente del servicio propio de éste en la region correspondiente.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á lo que en este decreto se establece, y por tanto, la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, sobre revision del Catálogo de los montes públicos, dándose por terminados los trabajos de rectificacion mandados practicar por dicha Real orden, en el estado en que se hallan actualmente, como también todos los expedientes relativos á exclusiones ó inclusiones en aquel Catálogo que estén pendientes de resolucion.

Art. 14. Los Ministros de Hacienda y de Fomento dictarán las medidas necesarias para la más pronta y acertada ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno correspondenda.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1896.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1 Ministerio de la Gobernacion.—En el Ministerio, 4.^a categoría, siete plazas de Oficial quinto, con 1.500 pesetas anuales.

2 Gobierno civil de Alicante, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

3 Idem de Almería, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

4 Idem de Barcelona, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

5 Idem de Cadiz, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

6 Idem de Canarias, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

7 Idem de Huelva, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

8 Idem de Santander, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

9 Idem de Soria, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

dicha villa de Arévalo, para hacer pago á don Félix Ramos Regadera, que lo es de esta Ciudad, en virtud de autos ejecutivos que contra el mismo y D. Claudio Revilla Chapado sigue en este Juzgado en reclamacion de siete mil pesetas de principal, intereses de demora y las costas causadas y que se originen; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que la referencia de los títulos de propiedad de dichos bienes está de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Valladolid veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Gabino Goraliza.—Por mandado de S. S.^a, Ildfonse Ferrin.

Talon núm. 676.

NUM. 2.532.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alejandro Gimenez Montoya, de veintidos años de edad, de estado soltero, hijo de Diego y de Juana, natural de San Martin de la Vega, vecino de Avila, de oficio tratante en ganados, (gitano), para que en el término de diez días, contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á fin de ser emplazado en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una mula, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca,

captura y remision á este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Medina del Campo á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Isidra Sanz Cabrejas, vecina de Madrid, de las cantidades que la adeudan los herederos de Pío Sanchez Benito, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, una casa sita en el casco de esta Ciudad, y su calle del Pozo Viejo, número setenta moderno, que consta de piso bajo y desvan, con corral que tiene salida á la calle de las Huertas, mide una superficie de cuatro mil quinientos veinte pies, equivalentes á trescientos cincuenta metros noventa y dos centímetros y diez y seis decímetros cuadrados, tiene bodega con hueco para una cuba; linda por la derecha entrando con casa de Mariano Perez Cubero, izquierda con otra de Pascasio Rodriguez y espalda calle de las Huertas, se halla tasada en dos mil pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento queda reducido su valor á mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiseis del corriente á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y que los licitadores deberán conformarse con los títulos que obran en autos.

Dado en Nava del Rey á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergaz.

Talon núm. 677.

10 Cuerpo de Vigilancia de Albacete, 4.^a categoría, una plaza de Inspector de cuarta clase, con 1.500 id. id.

11 Idem de Avila, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

12 Idem de Castellon, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

13 Idem de Leon, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

14 Idem de Orense, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

15 Subsecretaría, 1.^a categoría, cuatro plazas de Mozo de oficios, con 1.250 pesetas anuales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

16 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Ciudad Real, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

17 Idem.—Idem de Castellon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

18 Idem.—Idem de Leon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

19 Diputacion provincial de Ciudad Real. Secretaria, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.250 pesetas anuales.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

20 Audiencia territorial de Sevilla, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales y derechos arancelarios.

TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

21 Ayuntamiento de Alpera (Albacete), 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 999 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

22 Ayuntamiento de Palma (Baleares), 2.^a categoría, una plaza Jefe del Cuerpo de

Celadores de policía urbana y rural, con 1.200 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

23 Direccion general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Novelda (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 3.700 pesetas de fianza.

24 Idem.—Idem de primera id. de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1.^a categoría, una plaza de idem con idem y 3.700 id. id.

25 Idem.—Idem de segunda clase de Puerto de Santa María (Cádiz), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id.

26 Idem.—Idem de segunda id. de Campo de Criptana (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id.

27 Idem.—Idem de segunda de Ayamonte (Huelva), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id.

28 Idem.—Idem de segunda de Tafalla (Navarra), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id.

29 Idem.—Idem de primera id. de Estella (Navarra), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 3.200 id. id.

30 Idem.—Idem de primera id. de Llanes (Oviedo), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id.

31 Idem.—Idem de primera id., núm. 10, de Sevilla, 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 10.600 id. id.

32 Idem.—Idem de primera id. de Portugalete (Vizcaya), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 4.000 id. id.

PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

33 Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1 peseta diaria.

34 Diputacion provincial de Salamanca, 1.^a categoría, una plaza de Enfermero del Hospital, con 800 pesetas anuales.

35 Idem.—Casa de Misericordia, 1.^a categoría, una plaza de Celador, con 730 id. id.

36 Diputacion provincial de Segovia.—Ca-

del presente Real decreto, el Ministerio de Fomento remitirá al de Hacienda una relacion por cada provincia, precisando los montes públicos de la misma que, á juicio de aquel departamento ministerial, sean de utilidad pública, y, dentro de otro plazo igual, el Ministerio de Hacienda hará al de Fomento las observaciones ó reparos que estime oportunos, acerca de los cuales, el segundo de dichos Ministerios contestará en el término de un mes. En los casos de discordia decidirá la cuestión el Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado, sobre los dictámenes respectivos de los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Art. 3.º Transcurridos los tres plazos que en el anterior artículo se fijan, quedará nulo y sin ulterior fuerza legal para los efectos de la excepcion de venta, el Catálogo formado en virtud del Real decreto de 22 de Enero de 1862, como tambien las modificaciones del mismo hechas en cumplimiento de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877.

Art. 4.º Acordadas las exclusiones é inclusiones á que se refiere el art. 2.º, el Ministerio de Fomento publicará el Catálogo general de los montes reconocidos de utilidad pública, y en consecuencia, exceptuados definitivamente de la venta por efecto del expresado precepto legal y en virtud de lo prevenido por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en su número 6.º

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior artículo, los montes cuya excepcion no se haya propuesto por el Ministerio de Fomento al terminar los siete meses, suma de los tres plazos fijados en el art. 2.º de este decreto, podrán enajenarse desde luego, quedando firmes las ventas, á no ser que estén declarados de aprovechamiento común ó exceptuados en concepto de dehesa boyal ó tengan el oportuno expediente para estos objetos visado y sin resolver.

Art. 6.º Los montes que la Hacienda vaya investigando, ó cuya existencia descubran los funcionarios de Fomento, deberán someterse á igual procedimiento que el expresado en el art. 2.º de este decreto.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, al remitir al de Hacienda las propuestas de que habla el art. 2.º, acompañará á cada una de

las mismas otra relacion comprensiva de los montes públicos de la respectiva provincia, cuya gestion tenga á su cargo aquel departamento y deba pasar al de Hacienda, y al propio tiempo dispondrá lo conducente para que sin demora, los montes propiedad del Estado comprendidos en la segunda de dichas relaciones sean entregados por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente al Administrador de bienes del Estado de la provincia, con cuantos documentos referentes al derecho de la expresada propiedad y á las circunstancias legales del mismo obren en dicho distrito. De análoga manera se procederá respecto á los montes comprendidos en la propuesta de excepcion del Ministerio de Fomento que no queden en definitiva reconocidos de utilidad pública, como tambien á los de que trata el art. 6.º que no se declaren de esta clase.

Art. 8.º Para la intervencion facultativa que el art. 8.º de la citada ley de Agosto último prescribe, con referencia á los predios que han de pasar al cargo del Ministerio de Hacienda, se crea una Inspeccion facultativa de montes afecta á la direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual entenderá en cuanto concierne á la venta ó á la conservacion y mejora de dichos predios, y en cuya dependencia se refundirá la Seccion facultativa de montes creada por Real decreto de 4 de Agosto de 1895. Los planes anuales de aprovechamiento que estén ya aprobados por el Ministerio de Fomento al publicarse el presente decreto, se ejecutarán en su totalidad por los distritos forestales, pero la formacion y realizacion consiguiente de los ulteriores que afecten á montes que hubiesen pasado á cargo del de Hacienda, se practicará por la mencionada Inspeccion facultativa.

Art. 9.º En armonía con lo establecido en el repetido art. 8.º de la ley, se concederá por el Ministerio de Fomento al de Hacienda, con cargo al art. 3.º, cap. 22, seccion 7.ª de los vigentes presupuestos generales del Estado, un crédito importante 130.000 pesetas, en sustitucion del 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen, durante el plazo á que los mencionados planes se refieren, en los montes que correspondan al segundo de dichos Ministerios, no comenzando á autorizar-